

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 1937.

Año XXVIII N° 1718

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

1611—Salta, Noviembre 26 de 1937.—
Expediente N° 1905—Letra P/937.—

Vista la presentación del Ingeniero Agrónomo Rogelio F. Cornejo, en nombre y en representación, debidamente autorizada, de la Cooperativa Agrícola Mixta Limitada de Rosario de la Frontera, solicitando para ésta el otorgamiento de la personería jurídica, a cuyo efecto acompaña los estatutos que rigen su funcionamiento, ya inscriptos al folio 115 del Libro 3º, bajo matrícula N° 675 y Acta N° 862 del Registro, Inspección y Fomento de Cooperativas de la Dirección de Economía Rural y Estadística, dependiente del Ministerio de Agricultura de la Nación;—atento al dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno, de fecha 18 de Noviembre en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Cooperativa Agrícola Mixta Limitada de Rosario de la Frontera, solicita se le acuerde personería jurídica, a cuyo efecto las constancias acompañadas comprueban la autorización que para funcionar le otorgara el Ministerio de Agricultura de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el Art. 5º de la Ley Nacional N° 11.388—

Que en la Provincia no existe disposición alguna que reglamente la forma, oportunidad y consecuencias del reconocimiento de las Sociedades Cooperativas, como lo tienen las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Entre Ríos, en las que se exige que previamente a la presentación ante el Ministerio de Agricultura de la Nación, deben obtener en la jurisdicción provincial la correspondiente personería jurídica que las habilita para su funcionamiento.—

Que no obstante lo expuesto, y atento a que la resolución dictada

por el Ministerio de Agricultura en las actuaciones acompañadas sólo se limita a la inscripción de la sociedad, respetando y dejando a salvo de ese modo la autonomía provincial cuyo Gobierno es el encargado de acordar la autorización para funcionar en su jurisdicción, el Poder Ejecutivo considera procedente el otorgamiento de la personería jurídica a la Cooperativa recurrente, sin perjuicio de que la misma solicite su inscripción en el Registro Público de Comercio a los efectos previstos por el Art. 18 inc. 1º del decreto reglamentario a la Ley, de fecha Febrero 10 de 1927.—

Por estos fundamentos:—

*El Vice—Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

D E C R E T A :

Art. 1º.—Apruébase los estatutos de la Cooperativa Agrícola Mixta Limitada de Rosario de la Frontera, concediéndosele la personería jurídica solicitada, a los efectos legales.—

Art. 2º.—Pase el expediente N.º 1905—Letra P/937, a la Escribanía de Gobierno, para que se sirva expedir los testimonios que se solicitan, previa reposición de sellos,—dejándose expresa constancia de que la Cooperativa presentante está eximida del pago del sellado correspondiente al pedido de reconocimiento de personería jurídica, en virtud de lo prescripto por el Art. 39 inciso b) de la Ley de Sellos.—

Art. 3º.—Queda expresamente obligada la Cooperativa Agrícola Mixta Limitada de Rosario de la Frontera a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio a los efectos previstos en el Art. 18 inciso 1º del decreto reglamentario a la Ley, de fecha Febrero 10 de 1927.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1612—Salta, Noviembre 26 de 1957.

Expediente N.º 1999—Letra Z/954.—

Visto este expediente, iniciado por la Jefatura de Policía de la Provincia sobre los honorarios médicos que cobra el Doctor José María Zambrano, correspondientes a los informes periciales practicados a pedido de la Comisaría de Policía de Güemes en las personas de Juana Romano, Catalina Torres y Daniel Alcoba, los cuales se encuentran agregados a los sumarios respectivos y elevados en su oportunidad al Juzgado correspondiente;—atento a la documentación comprobatoria respectiva; a la regulación de los honorarios cobrados, hecha por el antiguo Consejo de Higiene de la Provincia, con fecha 2 de Octubre de 1928— a fojas 9—; a los informes de Contaduría General y de la Dirección General de Rentas; y al dictámen del señor Fiscal de Gobierno; de fecha 20 de Noviembre en curso;— y,

CONSIDERANDO:

Que los honorarios del recurrente que han sido justipreciados por la autoridad sanitaria respectiva, corresponden a ejercicios vencidos y ya cerrados, estando comprendidos en las disposiciones del Art. 13, inc. 4º de la Ley de Contabilidad.—

Que el trámite consiguiente no puede ejercitarse sin que el recurrente haya dado cumplimiento a lo estatuido en el Art. 38 de Ley de Sellos.—

Que, asimismo, debe tenerse presente la manifestación del señor Director General de Rentas, de fecha 12 de Noviembre de 1955, de mantenerse la situación del facultativo recurrente como deudor de las patentes médicas legales.—

Por estos fundamentos:—

*El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

D E C R E T A :

Art. 1º.—Prevía reposición del sellado de ley, remítase el expediente

Nº 1999—Letra Z/934., al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a efectos de que, conforme con lo prescripto por el Art. 13 inc. 4º de la Ley de Contabilidad, se sirva solicitar de la H. Legislatura la suma de Doscientos Pesos M/N. de C/L. (\$ 200.—), en la que el antiguo Consejo de Higiene de la Provincia reguló los honorarios médicos del Doctor José María Zambrano, por los exámenes periciales practicados a requerimiento de la Comisaría de Policía de General Güemes en las personas de Juana Romero, Catalina Torres y menor Daniel Alcoba, crédito éste que queda expresamente reconocido por el Poder Ejecutivo.—

Art. 2º.—El crédito solicitado, una vez votado por la H. Legislatura, se liquidará en Orden de Pago correspondiente a los honorarios en cuestión, para compensar la deuda que el Doctor José María Zambrano tiene pendiente con el Fisco como deudor de patentes médicas.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1613—Salta, Noviembre 26 de 1937.

Expediente Nº 2326—Letra D/937.

Vista la nota Nº 32 de fecha 24 de Noviembre en curso, del Sr. Director del Centro de Higiene Maternal é Infantil, de la Sección Salta del Departamento Nacional de Higiene; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado funcionario hace conocer del Poder Ejecutivo que dicho Centro ha pasado a depen-

der de la Dirección General de Protección a la Maternidad é Infancia, siendo este organismo quién tendrá a su cargo en lo sucesivo la superintendencia del Sanatorio de Niños Palúdicos en la localidad de San Lorenzo, y que no habiendo ampliado el Departamento Nacional de Higiene la partida de mantenimiento de estos servicios, lo que recién podrá llevarse a cabo el año entrante, solicita la cooperación del Poder Ejecutivo de la Provincia con el objeto de poder hacer extensivos a ochenta niños más los beneficios de la asistencia que dispensan los servicios de dicho Sanatorio,

Que el objeto indicado, el Poder Ejecutivo, no obstante tratarse de servicios y obligaciones propias y exclusivas del Departamento Nacional de Higiene, velando por la higiene y salud de la población infantil, considera necesario otorgar un subsidio extraordinario, únicamente por los meses que propiamente comprenden las vacaciones escolares, y ajustando el monto de dicha subvención a la medida que lo permiten los recursos fiscales.

Por estos fundamentos:

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese, con carácter extraordinario, y únicamente por los meses de Diciembre de 1937 en curso y Enero y Febrero de 1938, una subvención mensual en la suma de Doscientos Pesos M/N. de C/L. (\$ 200.—), al Cen-

tro de Higiene Maternal é Infantil de Salta, dependiente del Departamento Nacional de Higiene, al sólo objeto de que durante dichos meses pueda ampliar el número de internados en el Sanatorio de Niños Palúdicos de San Lorenzo, con ochenta niños más.

Art. 2º.—La subvención mensual acordada por el artículo anterior, será liquidada y abonada a favor del señor Director del Centro de Higiene Maternal é Infantil de Salta, Doctor Juan José Raúl Goytia, con cargo de rendir cuenta ante Contaduría General en la debida oportunidad.

Art. 3º.—El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad con lo prescripto por el Art. 7 de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad señalada por dicha disposición legal.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, é Interino de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1614—Salta, Noviembre 27 de 1937.

Expediente N° 2270—Letra P/937.

Vista la factura presentada al cobro y elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por Jefatura de Policía;—atento al in-

forme de Contaduría General, de fecha 25 de Noviembre en curso;

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Un Mil Ciento Noventa y Un Pesos con Noventa y Siete Centavos M/N. de C/L. (\$ 1.191,97), que se liquidará y abonará a favor de Don Abraham Steren, en cancelación de igual importe de las facturas que corren agregadas a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al márgen, por concepto de la provisión al Departamento Central de Policía de 183,38 metros cúbicos de leña, a razón de \$ 6.50 el metro cúbico, de cuya provisión el nombrado señor Abraham Steren es adjudicatario por licitación pública.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 9—Item 7—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse excedida de su asignación, debiendo su refuerzo ser solicitado de la H. Legislatura por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1615—Salta, Noviembre 27 de 1937.—

Atento al decreto dictado con fecha 30 de Octubre ppdo. por el Poder Ejecutivo de la Provincia, recaído en expediente N° 2112—Letra R/937, y subsistiendo las causas determinantes de dicha medida, como así de sus precedentes;—

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Nómbrese, con carácter supernumerarias, y con anterioridad al día 1° de Noviembre en curso, a las señoras María Rosa San Millán de Saravia y Lia Palomo de Bellone, Escribientes de 2ª. Categoría de la Dirección General del Registro Civil, con la remuneración mensual cada una de ellas de Ciento Cincuenta Pesos M/N. de C/L. (\$ 150.—);—debiendo sus haberes liquidarse con imputación al Inciso 25—Item 8—Partida 1 Eventuales» de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse excedida de su asignación, debiendo su refuerzo solicitarse de la H. Legislatura por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1616—Salta, Noviembre 27 de 1937.—

Expediente N° 2206—Letra R/937.—
Vista la solicitud de licencia interpuesta, y atento a los informes de Contaduría General y del Registro Inmobiliario;—

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese, con anterioridad al día 11 de Noviembre en

curso, quince días de licencia, con goce de sueldo, a la señora Emma B. de Cáceres, Auxiliar de Ira. del Registro Inmobiliario de la Provincia, por estar comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 5°, primer apartado de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1617—Salta, Noviembre 27 de 1937.—

Expediente N° 2277—Letra A/937.—
Vista la solicitud de licencia interpuesta y atento al informe de Contaduría General, de fecha 25 de Noviembre en curso;—

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud que justifica suficientemente con el certificado médico que acompaña, a Don Moises A. Gallo, 2° Jefe del Archivo General de la Provincia; debiendo la Jefatura de dicha Oficina fijar la fecha desde la que el nombrado empleado comenzará a hacer uso de la licencia acordada y comunicarla a Contaduría General, a sus efectos.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1618—Salta, Noviembre 27 de 1937.—

Expediente N° 2152—Letra R/937.—

Visto lo solicitado por la Dirección General del Registro Civil;—atento a los informes de Contaduría General, de fechas 3 y 25 de Noviembre en curso;—

*El Vice—Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

D E C R E T A I

Art. 1°.—Déjase establecido que el señor Delfín Burgos ha dejado de prestar servicios como titular del puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Escoipe—Departamento de Chicoana—, desde el día 30 de Agosto de 1937 en curso, por haberse ausentado a la localidad de La Poma para hacerse cargo de la Comisaría de Policía Departamental; y que, el señor Juan Pablo Plaza en su carácter de Sub-Comisario de Policía de Escoipe (Chicoana), de conformidad con lo prescripto por el Reglamento y Manual de Instrucciones del Registro Civil, ha venido desempeñando interinamente el puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de dicha localidad desde el día 30 de Agosto último, fecha ésta en la que le hizo entrega de dicha Oficina el señor Delfín Burgos.—

Art. 2°.—Reconócese los servicios prestados por el señor Juan Pablo Plaza, como Encargado Interino de la Oficina del Registro Civil de Escoipe (Chicoana), desde el día 30 de Agosto ppdo., hasta el día de la fecha, a razón de un sueldo mensual de Cincuenta Pesos M/N. de C/L. (\$ 50.—), que, previa presentación ante Contaduría General por parte del Habilitado—Pagador del Registro Civil de las planillas correspondientes, se liquidará y abonará, con imputación al Inciso 8—Item 1°—Partida 4 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.—Nómbrase a partir del día de la fecha, al señor Juan Pablo Plaza, en carácter de interino, Encar-

gado de la Oficina del Registro Civil de Escoipe (Dpto. de Chicoana).—

Art. 4°.—De conformidad con lo informado por Contaduría General, el día 3 de Noviembre en curso, a fs. 3, y atendiendo a que la Dirección General del Registro Civil equivocadamente elevó en su oportunidad las planillas de sueldos del Registro Civil de la Campaña por los meses de Agosto y Setiembre ppdos., incluido el señor Delfín Burgos, las cuales se hallan liquidadas con Ordenes de Pagos N° 3453 y 3655, las que se encuentran impagas, el Habilitado Pagador del Registro Civil hará ingresar en Tesorería General con la debida intervención de Contaduría General, los importes correspondientes a la liquidación de sueldos del señor Delfín Burgos, y formulará planillas complementarias para la liquidación de los sueldos del señor Juan Pablo Plaza, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 2° del presente decreto.

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1619—Salta, Noviembre 27 de 1937.—

Expediente N° 463—Letra P/937.

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva una factura presentada al cobro por el Doctor Edmundo Gerez, por informe médico producido en la persona del sujeto Florentino Benjamín Núñez, a requerimiento de la Comisaría de Policía de Rosario de la Frontera en un sumario instruido;—atento a la regulación de honorarios hecha por el antiguo Consejo Provincial de Salud Pública, a

los informes de Contaduría General y de la Dirección General de Rentas; y oído el Sr. Fiscal de Gobierno, en su dictámen de fecha 19 de Noviembre en curso; perteneciendo el crédito a un ejercicio vencido y ya cerrado;

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, de conformidad con lo prescripto por el Art. 13, inc. 4º de la Ley de Contabilidad, solicítese de la H. Legislatura, la suma de Diez Pesos M/N. de C/L. (\$ 10.—), importe del honorario regulado al Doctor Edmundo Gerez, por la pericia precedentemente determinada, y dado que el crédito comprende un ejercicio vencido.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1620—Salta, Noviembre 29 de 1937.

Expediente N° 2301—Letra D/937.—

Visto este expediente; atento lo informado por Contaduría General, con fecha 27 de Noviembre en curso;

El Vice—Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Dirección del Departamento Provincial del Tra-

bajo para mandar confeccionar en la Casa Juan Roveda é hijo, Callao esq. Cangallo de la Capital Federal, dos uniformes reglamentarios, uno para el Ordenanza y otro para el Chauffeur de dicha repartición, al precio cada uniforme de \$ 54.— (Cincuenta y Cuatro pesos m/n. de c/l.), en sarga gris, con las iniciales de la repartición, citando en el pedido que formule a dicha Casa la muestra N° 2838/1/2 (exp. N° 2085—M/937).—Cada uniforme consta de saco, chaleco, pantalón y gorra.—

Art. 2º.—El gasto autorizado por este decreto se imputará al Inciso 25-Item 3—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1621—Salta, Noviembre 29 de 1937.—

Expediente N° 2278—Letra R/937.—

Visto este expediente; atento lo informado por Contaduría General, con fecha 27 de Noviembre en curso;

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art 1º.—Autorízase a la Dirección General del Registro Civil para mandar confeccionar en la Casa Juan Roveda é hijo, Callao esq. Cangallo de la Capital Federal, dos uniformes reglamentarios, uno para el Ordenanza, y otro para el Mensajero de dicha Repartición, al precio cada uniforme de \$ 54.—m. de c/l., en sarga gris, con las iniciales de la Repartición, citando en el pedido que formule a dicha Casa la muestra N° 2838/1/2 (exp. N° 2085—M/937).—Cada uniforme consta de saco, chaleco, pantalón y gorra.—

Art. 2º.—El gasto autorizado por este decreto se imputará al Inciso 25 Item 3—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1622.—Salta, Noviembre 29 de 1937.—

Expediente N° 2212—Letra M/937.—

Vista la renuncia interpuesta, y atento al carácter de indeclinable de la misma;—

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia del señor Justo M. Arostegui, del cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de La Merced, dándosele las gracias por los servicios prestados

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1623.—Salta, Noviembre 29 de 1937.—

Expediente N° 2195—Letra D/937.—

Visto lo solicitado por el Departamento Provincial del Trabajo; atento al decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha Marzo 20 de 1933—expediente N° 274—D/933—;—y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer a la designación de un facultativo para la

atención y revisión de las personas que hayan sufrido accidentes en el trabajo, llenando de ese modo los requisitos exigidos por la Ley N° 9.688.—

Que al efecto anterior corresponde dejar establecido que el Poder Ejecutivo por decreto, de Marzo 20 de 1933, designó al Dr. Don Daniel I. Frías, Médico de Tribunales, para prestar esos servicios facultativos, en atención a que el señor Médico de Policía, que lo hizo en oportunidades anteriores, no pudo continuarlos prestando por el excesivo recargo de tareas que sus propias funciones le imponen.—

Que siendo el señor Médico de Tribunales un funcionario dependiente del Poder Judicial, y previendo que en algunos casos relacionados con la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo puede intervenir como tal, el Poder Ejecutivo considera necesario designar otro Médico asesor, con carácter honorario, a fin de evitar cualesquier inconveniente o inhabilidad.

Por estos fundamentos:—

El Vice—Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el decreto de Marzo 20 de 1933, recaído en exp. N° 274—D/933, sobre el motivo precedentemente expuesto.—

Art. 2º.—Designase con carácter «ad honorem», al Doctor Oscar Cornejo Solá, como Médico Asesor del Departamento Provincial del Trabajo, para prestar sus servicios en la intervención de los casos comprendidos en la Ley Nacional N° 9.688— de Accidentes del Trabajo—, y a los fines expresados en dicha ley.—

Art. 3º.—El Médico Asesor nombrado con carácter honorario deberá fijar domicilio y hora para atender los casos de accidentes del trabajo que necesiten de su asistencia facultativa, y a los efectos de la revisión médica que el Departamento Provincial del Trabajo le solicite.—

Art. 4º.—Las funciones del Médico nombrado son sin cargo ni obligación de retribución ó remuneración alguna por parte del Fisco, pero tiene derecho y gozará de los honorarios a cargo y por cuenta de las personas ó entidades responsables del accidente de trabajo, según la Ley N° 9.688, cuyos honorarios serán regulados judicialmente.—

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

1381—Salta, Noviembre 25 de 1937.

Visto el expediente N° 7416 letra C., en el cual la Presidencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, propone el nombramiento de la señorita Soraida Mogrovejo para ocupar el cargo de Escribiente supernumerario de aquella repartición, en reemplazo de Don Rogelio San Millán, cuya renuncia se acompaña; y

CONSIDERANDO:

A mérito de lo estatuido por el Art. 12 de la ley de Jubilaciones y Pensiones en vigencia, y lo informado por la Junta Administradora de la Caja,

El Vice—Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros.

D E C R E T A :

Art. 1º.—Designase a la señorita Soraida Mogrovejo, para desempeñar el cargo de Escribiente en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la

Provincia, con anterioridad al día 9 del corriente en carácter de supernumerario y con la asignación mensual de \$ 150—Ciento Cincuenta Pesos M/L.), en reemplazo de Don Rogelio San Millán cuya renuncia se acepta.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1382—Salta, Noviembre 29 de 1937.—

Visto el expediente N° 7635 letra A—, elevado por la Oficina de Agronomía, Museo y Estadística, con la solicitud de licencia presentada por Doña Emma Alcobet, fundada en razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo dispuesto por el Art. 5º de la ley de Presupuesto vigente,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de 30 días, contados desde el 23 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud, a la señora Emma Alcobet, Escribiente de la Oficina de Agronomía, Museo y Estadística.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1383—Salta, Noviembre 29 de 1937.—

Visto el expediente N° 7687 letra D—, elevado por Dirección General de Minas, con la solicitud de licencia presentada por Doña María Teresa de los Ríos de Balestrini, fundada en razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo dispuesto por el Art. 5° de la ley de Presupuesto vigente,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese licencia por el término de 30 días, contados desde el 1° de Diciembre próximo, con goce de sueldo y por razones de salud, a la señora María Teresa de los Ríos de Balestrini, Escribiente de Dirección General de Minas.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1384—Salta, Noviembre 30 de 1937.

Visto el presente expediente N° 7481 letra D., en el cual corre las actuaciones relacionadas con las propuestas presentadas por los interesados para la construcción de las Estaciones Sanitarias en las localidades de Coronel Juan Solá, Joaquín V. González y Cachi; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas a fs. 25 se desprende que las propuestas presentadas por la empresa constructora Bini y Marcuzzi, Moisés Vera, Modesto Soria é hijo, y Mateo Brozicevich acusan un aumento sobre los

presupuestos oficiales de aquella repartición, de un 25 % y un 39.90 %;

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de Obras Públicas y a lo informado por Contaduría General,

El Vice-Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1°.—De conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley de Contabilidad vigente, recházanse las propuestas presentadas por la empresa constructora Bini y Marcuzzi; Moisés Vera, Modesto Soria é hijo y Mateo Brozicevich para las construcciones de las Estaciones Sanitarias en las localidades de Coronel Juan Solá, Joaquín V. González, y Cachi.—

Art. 2°.—Facúltase a la Dirección General de Obras Públicas para llamar a una nueva licitación para la construcción de las Estaciones Sanitarias en las localidades de Coronel Juan Solá, Joaquín V. González y Cachi.—

Art. 3°.—De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contabilidad vigente y previo los trámites iniciados por los interesados devuélvanse los depósitos efectuados por los proponentes.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1385—Salta, Noviembre 30 de 1937.

Visto el expediente N° 7782 letra C., en el cual el señor Salustiano Rodríguez empleado de Contaduría General, solicita treinta días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por Contaduría General, el recurrente tiene derecho a veintitres días de licencia con goce de sueldo, por haber hecho uso de licencia durante siete días en el corriente año;

Por tanto y atento lo dispuesto por el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Vice Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de veintitres días, con goce de sueldo y por razones de salud, al señor Salustiano Rodríguez, empleado de Contaduría General.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1386—Salta, Noviembre 30 de 1937.

VISTOS: La ley 381 que faculta al Poder Ejecutivo para devolver el impuesto pagado al consumo derogado por imperio de la ley nacional de impuestos unificados.—

Las actuaciones contenidas en los expedientes 7734 - B y agregados Nos: 7735—D., 7736—D., 2303—V. y 7737—D., recaídas en la presentación formulada por la firma comercial Sucesión Angel S. Villagrán, solicitando la devolución del importe pagado por el concepto expresado; y

CONSIDERANDO:

A mérito de los fundamentos que «brevitates causa» se tienen por reproducidos aquí, del decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de Julio del año en curso, recaído en expediente N° 3975—D., atento lo

dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, y de conformidad a la liquidación practicada por Contaduría General,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de la firma comercial Sucesión Angel S. Villagrán, la suma de \$ 7.514.—(Siete mil quinientos catorce pesos) m/n. en concepto de devolución del importe pagado por impuesto al consumo, derogado por la ley nacional 12.139 de conformidad a las presentes actuaciones; imputándose el gasto a Cálculo de Recursos—Renta Atrasada.—

Art. 2º.—Por Dirección General de Rentas, hágase entrega a Contaduría General, sin cargo, de las estampillas que se consignan en el inventario de fs. 3 vuelta del expediente 7737—D.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. B. ROVALETTI.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1387—Salta, Noviembre 30 de 1937.

Visto el expediente N° 7783 Letra C., en el cual Don Arturo Peralta, Escribiente de Contaduría General, solicita treinta días de licencia, con goce de sueldo y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo dispuesto por el artículo 5º de la ley de Presupuesto vigente,

El Vice-Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo.—

D E C R E T A :

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de treinta días, a contar

desde el 6 de diciembre próximo, con goce de sueldo y por razones de salud, a Don Arturo Peralta, Escribiente de Contaduría General.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1388—Salta, Noviembre 30 de 1937.

Vista la presentación que antecede, de Don Juan Carlos Uruburu, en nombre de las compañías suscriptoras del convenio del 6 de Abril de 1933, expediente N° 7805 Letra S., y;

CONSIDERANDO:

I.—Que de acuerdo al inciso a) del artículo 4º del convenio sobre regalías suscrito entre el Gobierno de la Provincia y las compañías presentantes, con fecha 6 de Abril del año 1933 y aprobado por la ley N° 70, promulgada el 20 del mismo mes y año, la Provincia tiene diversas opciones acerca de la forma en que puede percibir las regalías y que al efecto de la fijación del precio correspondiente a los productos, establécese que deberá realizarse por convenio mútuo, cada seis meses por adelantado, teniendo en cuenta las condiciones del transporte y de los mercados, estando obligada la compañía a hacer su oferta de precio por escrito, con un mes de anticipación al comienzo de cada semestre, Enero—Junio y Julio—Diciembre de cada año.—

II.—Que el mismo inciso a) del artículo 4º citado del convenio establece, luego, que la Provincia tendrá derecho a ejercitar cualquiera de las otras opciones estipuladas a su favor, siempre que notifique a la compañía por escrito, dentro de quince días de haber recibido la oferta de precio.—

III.—Que en cumplimiento de las cláusulas citadas en el considerando I las compañías han realizado la oferta contenida en la presentación que antecede, y no obstante ello el Poder Ejecutivo considera que corresponde tratar de obtener un mejor precio por los productos correspondientes a las regalías, a cuyo efecto procede llamar a licitación, de acuerdo a la ley de Contabilidad, publicando avisos en dos diarios locales y dirigiendo comunicaciones directas por correo a las principales empresas que comercian en negocio de petróleo y sus sub—productos en el país;—

IV.—Que, finalmente, el citado artículo 4º del convenio preceptúa que la compañía tendrá preferencia para comprar las regalías al mismo precio que le hubiere ofrecido un tercero, a cuyo fin la Provincia hará conocer por escrito, a la compañía, las ofertas que tuviere, debiendo la compañía manifestar por escrito también, dentro del término de cinco días de haber recibido esta comunicación, si va a hacer uso de la opción estipulada, que pierde si vencido dicho término de cinco días, no contesta o no acepta el precio ofrecido por el tercero.—

V.—Que de acuerdo a las estipulaciones mencionadas en el considerando IV, corresponde establecer que la operación de venta de las regalías queda sujeta a la aceptación expresa, por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, de las ofertas que los terceros pudieran formular a mérito de lo dispuesto en el presente decreto; estableciéndose, en consecuencia, que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar o rechazar todas o parte de las propuestas que puedan formularse, y también el de exigir una garantía a satisfacción, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que contraiga el comprador.—

VI.—Que con relación a los términos a acordar, corresponde tener en cuenta que resulta necesario saber, antes del plazo de quince días aludido en el considerando II, si existe o

nó otro interesado en firme, al efecto de disponer la tramitación futura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del convenio.—

VII.—Que si las regalías resultaran vendidas a un tercero, se plantearía entre la Provincia y la Compañía el caso previsto en los incisos b) y c) del artículo 4º del convenio, y como en tal hipótesis, la Provincia tiene derecho a que los productos sean transportados por la compañía hasta las estaciones de embarque, a mérito de que se crea facilidades a los posibles compradores, corresponde ofrecer las regalías a entregarse en las estaciones de embarque, que en este caso son: para, los productos de las zonas «Lomitas» y «San Pedro», Estación Vespucio; y para los productos de la zona «Agua Blanca», la Estación Elordi,—

Por tanto,

*El Vice—Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1º.—Llámase a licitación pública en dos diarios de la ciudad de Salta, «La Montaña» y «Salta», hasta el día 11 de Diciembre de 1937 y a contar de la fecha para recibir ofertas de precio por las regalías correspondientes al primer semestre Enero—Junio de 1938, de acuerdo al convenio suscrito con las compañías «Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina», «Compañía Nacional de Petróleos Limitada», «Compañía de Petróleos La República Limitada» y «Lubricantina Sociedad Anónima».—

a) Por metro cúbico de petróleo de la zona «Lomitas» puesto en los tanques colectores, y en la Estación Vespucio, F.C.C.N.A.—

b) Por metro cúbico de petróleo de la zona «San Pedro» puesto en los tanques colectores, y en la Estación Vespucio, F.C.C.N.A.—

c) Por metro cúbico de petróleo de la zona «Agua Blanca» puesto en los tanques colectores, y en la Estación Elordi, F.C.C.N.A.—

d) Por litro de nafta «casinghead» puesto en las plantas compresoras o en una u otra de las estaciones citadas.—

El comprador se obliga a recibir y abonar los productos dentro de los treinta días siguientes a cada mes de producción.—

Art 2º.—Las ofertas deberán dirigirse en sobres lacrados o telegráficamente al señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia hasta el día 11 de Diciembre de 1937.—

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar o rechazar hasta antes del 19 de Diciembre de 1937 las ofertas que recibiere.—

Art 4º.—Señálase el día 11 de Diciembre de 1937 a horas 11 para la apertura de los sobres en que se ofrezcan precios, debiéndosele dar participación al señor Escribano de Gobierno y Minas a fin de que labre el acta respectiva.—

Art. 5º.—Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en el artículo 1º de este decreto, dirijase comunicación epistolar solicitando precios a las siguientes compañías que explotan y comercian en petróleo: Yacimientos Petroliferos Fiscales; Compañía Industrial y Comercial de Petróleo; «Astra» Compañía Argentina de Petróleo S. A.; Compañía Argentina Petrolifera Solano; Petróleo de Chayacó (Neuquén) Limitada; Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia; Compañía Ferrocarrilera de Petróleo; Diadema Argentina Sociedad Anónima; Perla Sociedad Anónima de Petróleo; Brillante Sociedad Anónima de Petróleo; Antorcha Argentina Sociedad Anónima de Petróleo; Rubí Sociedad Anónima de Petróleo; Sol Explotación de Petróleo; y Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina; radicadas en Buenos Aires.—

Art. 6°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1389—Salta, Noviembre 30 de 1937.

Vista la presentación que antecede, del Dr. Adolfo Figueroa García por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en expediente N° 7799—Letra Y; y

CONSIDERANDO:

I.—Que en la referida presentación, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales formula oferta de precios por el petróleo y gasolina que en concepto de regalía corresponde a la Provincia sobre la producción que obtenga Yacimientos Petrolíferos Fiscales durante el primer semestre Enero—Junio de 1938.—

II.—Que de acuerdo al inciso a) del artículo 4° de la ley 108 del 20 de Noviembre de 1933 a la cual se ha acogido la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por ley N° 132 promulgada el 4 de Julio de 1934, la Provincia tiene diversas opciones acerca de la forma en que puede percibir las regalías y que al efecto de la fijación del precio correspondiente a los productos, establécese que deberá realizarse por convenio mútuo cada seis meses por adelantado, teniendo en cuenta las condiciones del transporte y de los mercados, estando obligada la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a hacer su oferta de precio por escrito, con un mes de anticipación al comienzo de cada semestre, Enero—Junio y Julio—Diciembre de cada año.—

III.—Que el mismo inciso a) del artículo 4° de la citada ley 108 establece, luego, que la Provincia tendrá derecho a ejercitar cualquiera de las

otras opciones estipuladas a su favor, siempre que notifique a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por escrito, dentro de quince días de haber recibido la oferta de precios.—

IV.—Que en cumplimiento de las cláusulas citadas en el considerando II la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha realizado la oferta contenida en la presentación que antecede, y no obstante ello, el Poder Ejecutivo considera que corresponde tratar de obtener un mejor precio por los productos correspondientes a las regalías, a cuyo efecto procede llamar a licitación, de acuerdo a la ley de contabilidad, publicando avisos en dos diarios locales y dirigiendo comunicaciones directas por correo a las principales empresas que comercian en negocios de petróleo y sus sub—productos, en el país.—

V.—Que, finalmente, el citado artículo 4° de la ley 108 preceptúa que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tendrá preferencia para comprar las regalías al mismo precio que le hubiere ofrecido un tercero, a cuyo fin la Provincia hará conocer, por escrito, a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, las ofertas que tuviere, debiendo ésta manifestar por escrito también, dentro del término de cinco días de haber recibido esta comunicación si va a hacer uso de la opción estipulada, que pierde si vencido dicho término de cinco días no contesta o no acepta el precio ofrecido por el tercero.—

VI.—Que de acuerdo a las estipulaciones mencionadas en el considerando anterior, corresponde establecer que la operación de venta de las regalías queda sujeta a la aceptación expresa, por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, de las ofertas que los terceros pudieran formular a mérito de lo dispuesto, en el presente decreto; estableciéndose, en consecuencia, que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar o re-

chazar todas o partes de las propuestas que puedan formularse, y también el de exigir una garantía a satisfacción, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que contraiga el comprador.—

VII.— Que con relación a los términos a acordar, corresponde tener en cuenta que resulta necesario saber, antes del plazo de quince días aludido en el considerando III si existe o no otro interesado en firme, al efecto de disponer la tramitación futura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 108.— en el considerando III si existe o no otro interesado en firme, al efecto de disponer la tramitación futura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la ley 108.—

VIII.— Que si las regalías resultaran vendidas a un tercero, se plantearía entre la Provincia y la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el caso previsto en los incisos b) y c) del art. 4º de la ley 108, y como en tal hipótesis la Provincia tiene derecho a que los productos sean transportados por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales hasta las estaciones de embarque, a mérito de que se crea facilidades a los posibles compradores, corresponde ofrecer las regalías a entregarse en las estaciones de embarque que en este caso es la Estación Vespucio F.C.C.N.A.—

Por tanto:

El Vice—Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.— Llámase a licitación pública en dos diarios de la ciudad de Salta, «La Montaña» y «Salta», hasta el día 11 de Diciembre de 1937 y a contar de la fecha, para recibir ofertas de precio por las regalías correspondientes al primer semestre Enero—Junio de 1936; de acuerdo al convenio suscrito con la Dirección Ge-

neral de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y disposiciones de la ley 108.—

a) Por metro cúbico de petróleo puesto en los tanques colectores, o en la estación Vespucio F.C.C.N.A.—

b) Por litro de gasolina puesto en la planta compresora o en la Estación Vespucio F.C.C.N.A.—

El comprador se obliga a recibir y abonar los productos dentro de los treinta días siguientes a cada mes de producción.—

Art. 2º.— Las ofertas deberán dirigirse en sobres lacrados o telegráficamente al señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, hasta el día 11 de Diciembre de 1937.—

Art. 3º.— El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar o rechazar hasta antes del 1º de Diciembre de 1937, las ofertas que recibiere.—

Art. 4º.— Señálase el día 11 de Diciembre de 1937, a horas 11.30 para la apertura de los sobres en que se ofrezcan precios, debiéndosele dar participación al señor Escribano de Gobierno y Minas a fin de que labore el acta respectiva.—

Art. 5º.— Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en el art. 1º de este decreto, dirijase comunicación epistolar solicitando precios a las siguientes compañías que explotan y comercian en petróleo: Standard Oil Company; Compañía Industrial y Comercial de Petróleo; Astra Compañía Argentina de Petróleo S.A.; Compañía Argentina Petrolífera Solano; Petróleo de Chayacó (Neuquén) Limitada; Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia; Compañía Ferrocarrilera de Petróleo; Diadema Argentina S.A.; Perla Sociedad Anónima de Petróleo; Brillanté Sociedad Anónima de Petróleo; Antorcha Argentina Sociedad Anónima de Petróleo; Rubí Sociedad Anónima de Petróleo; Sol Exploración de Petróleo y Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina, radicadas en Buenos Aires.—

Art. 6º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1390—Salta, Noviembre 30 de 1937.

Visto el expediente N° 7786 letra P, en el cual la señorita Augusta Livia Pucci solicita treinta días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña, en el empleo de Escribiente de 1ª, del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento lo informado por Contaduría General y lo dispuesto por el Art. 5º de la ley de Presupuestos vigente,

El Vice Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de treinta días, contados desde el 1º de Diciembre próximo, con goce de sueldo y por razones de salud, a la señorita Augusta Livia Pucci, Escribiente del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1391—Salta, Diciembre 2 de 1937.—

CONSIDERANDO:

Que acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley de Presupuestos vigente, numerosos empleados de

la Administración han obtenido el beneficio de la licencia anual con goce de sueldo, por razones de salud justificada con el respectivo certificado médico;

Que entre las dependencias administrativas donde se ha producido en mayor número la ausencia del personal, motivada por la razón puntualizada, figura la Contaduría General;

Que a fin de evitar entorpecimientos en el trámite normal a cargo de la citada repartición, el Poder Ejecutivo estima oportuno designar un escribiente supernumerario para prestar servicios durante el término de treinta días;

Por tanto,

El Vice Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Designase al señor Eduardo Pozzo, para prestar servicios en Contaduría General, en carácter de supernumerario, con categoría de Escribiente de 2º, por el término de treinta días, con la asignación mensual de \$ 150.— (Ciento cincuenta pesos); imputándose el gasto al presente decreto.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1392—Salta, Diciembre 2 de 1937.—

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Modificase el decreto dictado con fecha 24 de Noviembre ppdo., dejándose establecido que la desig-

nación del señor Félix B. Alderete, es únicamente para el desempeño del cargo de Receptor de Rentas de El Potrero, departamento de Rosario de la Frontera.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1393—Salta, Diciembre 3 de 1937.—

Visto el expediente N° 7627 Letra F., en el cual el representante del Fisco en el cumplimiento de la ley 406, Don Carlos Revilla Cánepa, solicita se disponga la impresión de mil ejemplares de cada una de las fórmulas de presentación en juicio, cuyas muestras acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que de los precios solicitados por Depósito, Suministros y Contralor, a las casas del ramo, resulta más económico el de la Imprenta San Martín, que cobra \$ 28.20 por la totalidad del trabajo, mientras las imprentas El Norte y La Montaña, exigen \$ 36.— y \$ 35.—respectivamente por igual concepto.—

Por tanto y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Por Depósito, Suministros y Contralor. encárgase a la Imprenta San Martín, la impresión de mil ejemplares de cada una de las fórmulas cuyas muestras corren agregadas al presente expediente, al precio de \$ 28.20 (Veintiocho pesos con veinte centavos) por la totalidad del trabajo; suma cuyo gasto se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General, en su oportunidad, a favor del beneficiario, con imputación al Inciso 25.—Item 1.—Partida 1—del Presu-

puesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1394—Salta, Diciembre 3 de 1937.—

Visto el expediente N° 8444 Letra C., en el cual Don Sergio Pellegrin, solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, como empleado de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de la información producida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el recurrente tiene derecho a la devolución de la suma de \$ 30.—de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de Jubilaciones y Pensiones vigente en el año 1932 fecha de presentación del recurrente;

Por tanto y atento al dictamen favorable del señor Fiscal de Gobierno.

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA.

Art. 1º.—Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Sergio Pellegrin, la suma de \$ 30.—(Treinta pesos) en concepto de devolución de aportes hechos a la Caja como empleado de la Administración, de conformidad a las constancias del presente expediente y a lo dispuesto por el Art. 22 de la ley 310 de Diciembre de 1910.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

1395—Salta, Diciembre 3 de 1937.—

Visto el expediente N° 7733 Letra P., en el cual el señor Francisco Peñalba Herrera, solicita la liquidación y pago de la suma de \$ 103.—, que en concepto de gastos y honorarios le han sido regulados judicialmente en el juicio ejecutivo Provincia de Salta vs. Desiderio Sueldo; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito del testimonio que acompaña, extendido por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia, 2° Nominación en lo Civil, señor Julio R. Zambrano, corresponde liquidar a favor del recurrente la suma reclamada;

Por tanto, atento lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de \$ 103.—(Ciento tres pesos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Francisco Peñalba, Herrera, por el concepto expresado y con imputación al Inciso 25.—Item 8.—Partida 1—del presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1396—Salta, Diciembre 3 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 7757 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita le sea asignado un sobre-

suelo de sesenta pesos mensuales al Dibujante de esa repartición, Don José Márquez, por habersele encomendado la inspección de los trabajos de Obras Sanitarias de la Cárcel en construcción; y

CONSIDERANDO:

Que el Dibujante Don José Márquez además de los trabajos de oficina que diariamente atiende, se ocupa en horas extraordinarias de la inspección antes citada,

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°.—Acuérdase un sobresuelo de \$ 60.—(Sesenta Pesos) mensuales al Dibujante de la Dirección General de Obras Públicas, Don José Márquez, en concepto de inspección que efectúa en horas extraordinarias en los trabajos de obras sanitarias de la Cárcel en construcción, debiéndose imputar este gasto a la Ley 386—inciso b—apartado 3—partida 6 «Inspección, Imprevistos, Etc. 10%».—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1397—Salta, Diciembre 3 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 7763 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la nota presentada por el Dibujante de esa repartición, Don Elías Z. López, en la que solicita quince días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el 23 de noviembre ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fué nombrado el 18 de noviembre de 1936, con carácter de supernumerario llevando por consiguiente más de un año de servicio a la fecha;

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese quince días de licencia con goce de sueldo al Dibujante de la Dirección General de Obras Públicas, Don Elías Z. López, a contar desde el 23 de noviembre ppdo.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1398—Salta, Diciembre 3 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 7764 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la nota presentada por el Dibujante de esa repartición, Don Miguel A. Di Fonzo, en la que solicita quince días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el 9 del corriente mes; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fué nombrado el 20 de Noviembre de 1936 Dibujante de Obras Públicas, con carácter de supernumerario, llevando por consiguiente más de un año de servicio a la fecha;

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese quince días de licencia con goce de sueldo al Dibujante de la Dirección General de Obras Públicas, Don Miguel Di Fonzo, a contar desde el 9 del corriente mes.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1399—Salta, Diciembre 4 de 1937.—

Visto el expediente N° 7847 letra S., en el cual Don Pedro Saravia Cánepa, Escribiente de 1ª del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicita veinticuatro días de licencia, a contar desde el día 9 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo dispuesto por Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Vice Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de veinticuatro días contados desde el 9 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud, a Don Pedro Saravia Cánepa, Escribiente de 1ª del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

1400—Salta, Diciembre 4 de 1937.

Visto el expediente N° 7807 letra L., en el cual el Diario «La Provincia» presenta factura de \$ 70.- por la publicación del Balance de Contaduría correspondiente al mes de Octubre del corriente año; atento lo informado por Contaduría General,

El Vice—Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A I

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor del diario

«La Provincia» la suma de \$ 70.- (Setenta Pesos), por el concepto expresado y con imputacion al Inciso 25—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.

Art. 2°.—Comuníquese. publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia.—

FRANCISCO RANEA

1401—Salta, Diciembre 4 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 7894 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva las liquidaciones presentadas para su cobro por la Empresa de los señores Rossello y Sollazzo, que importan en total la suma de \$ 38.235.32; y

CONSIDERANDO:

Que las facturas que cobran los señores Rossello y Sollazzo provienen de trabajos efectuados fuera de contrato, pero autorizados oportunamente por la Dirección General de Obras Públicas, se encuentran de conformidad a las obras presupuestadas en el Art. 4° de la ley N° 386 en la siguiente forma y proporción:

Ampliación Obras anteriores

Inciso a) Apartado 2—

Partida 5— Baños Rosario de la Frontera.....	\$ 2.300.61
Partida 6— Baños Orán.....	< 2.816.84

Obras nuevas

Inciso a) Apartado 3—

Partida 1— Ampliación Cárcel y C. Bomberos.....	< 24.164.85
---	-------------

Otras Obras

Inciso b) Apartado 3—

Partida 6— Inspección, Imprevistos, etc.	
Baños Públicos— Salta.....	\$ 2.624.98
Cárcel y C. Bomberos.....	< 6.328.04 \$ 8.953.02
Que forman un total de.....	\$ 38.235.32

Suma ésta, que en virtud del carácter de extraordinario dado a estos trabajos, debe ser abonado en efectivo sin descuento alguno;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

*El Vice-Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

D E C R E T A :

Art. 1º.— Líquidese por Contaduría General a favor de los señores Rossello y Sollazzo, la suma de \$ 38.235.32 (Treinta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Cinco Pesos con Treinta y Dos Centavos M/L.), en concepto de obras ejecutadas fuera de contrato, detalladas en este expediente por la Dirección General de Obras Públicas, las que serán abonadas mediante cheque que expedirá Contaduría General por ese valor a cargo del Banco Provincial de Salta—Cuenta Fondos Empréstito Ley 386—Art. 4º é imputándose este gasto a Empréstito 386— Serie A.—

Art. 2º.— Los señores Rossello y Sollazzo, deberán abonar en el acto de pago de la suma antes mencionada, el impuesto correspondiente a la ley 1134.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI.—

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1402—Salta, Diciembre 6 de 1937.—

Encontrándose vacante el cargo de Chauffeur de Dirección General de Rentas, por fallecimiento de Don Domingo B. García que lo desempeñaba,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Designase al señor Leandro Juárez, para desempeñar el cargo de Chauffeur en Dirección General

de Rentas, con la asignación mensual que fija la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Resoluciones

Nº 1132

Salta, Diciembre 3 de 1937.—

Expediente Nº 2372—Letra A/937.—

Visto lo solicitado en este expediente por el Arzobispado de Salta;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

R E S U E L V E :

Art. 1º.— El Encargado del Boletín Oficial de la Provincia, remitirá

semanalmente al Arzobispado de Salta, dos ejemplares del citado Boletín, sin cargo alguno.—

Art. 2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIAS

CAUSA:—*Contencioso administrativo deducido por don Pascual Leser contra el D. E. de la Municipalidad de la Capital.*—

CUESTION RESUELTA:— Patente Municipal adicional.—

DOCTRINA:—Debe ser concedida por la Municipalidad a las casas de negocio (Parrilladas), que deseen tener abiertas sus puertas desde horas 2 en adelante, si de los antecedentes que obran en el sumario administrativo correspondiente no resulta que el negocio sea ilícito, en el sentido a que se refiere el art. 30, inc. 19, de la ley orgánica municipal, no invocándose, por lo demás, qué ordenanza contraviene el negocio para el cual se solicita patente adicional.—

En Salta, a siete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros de la Corte de Justicia de la Provincia, Dres. Saravia Castro, Cánepa, Figueroa, Cornejo, Tamayo y Cornejo Arias, bajo la presidencia del primero, para fallar la causa promovida por el recurso contencioso administrativo deducida por don Pascual Leser contra el D. E. de la Municipalidad de la Capital (fs. 5 a 7), fué planteada la siguiente cuestión:—

Es procedente el recurso?—

El sorteo para determinar el orden de los votos dió el siguiente resultado: Dr. Saravia Castro, Cánepa, Figueroa, Cornejo, Tamayo y Cornejo Arias.—

El Dr. Saravia Castro dijo:

El recurso tiene por objeto obtener que el D. E. de la Municipalidad de la Capital cumpla una resolución del Concejo Deliberante por la cual, reconsiderando una decisión de aquel Departamento, autoriza al recurrente

a obtener patente adicional para el servicio nocturno de su casa de negocio (parrillada).—

La Intendencia Municipal, contestando el traslado de la demanda, no niega los hechos aseverados en la demanda, sino que el Concejo Deliberante haya tenido atribuciones para reconsiderar la resolución por la cual el D. E. negó la petición del recurrente.—

El recurrente, independientemente de la decisión particular del Concejo Deliberante, invoca el art. 55 de la Ordenanza N° 53, que concede patente adicional a los negocios (bares, cantinas, parrilladas, cafés etc.) que deseen tener abiertas sus puertas desde horas dos en adelante.—

Es evidente que la aplicación de esta ordenanza corresponde al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad (ley 68, art. 30, inc. 1°), y que el Concejo Deliberante no tiene atribuciones para reconsiderar las resoluciones de la Intendencia (ley cit. art. 21), Pero, apoyando el recurrente sus pretensiones en una ordenanza municipal, invoca, por lo mismo, un derecho de carácter administrativo que habría sido vulnerado por la autoridad administrativa encargada de respetarlo. Y por lo mismo que la decisión de la Intendencia carece de recurso administrativo, procede dar curso al contencioso deducido (Código Contencioso Administrativo, art. 26, inc. 1°).—

La Intendencia Municipal incurre en una confusión de atribuciones al negar la patente solicitada por que el solicitante haya incurrido en contravenciones de orden policial.— Toda casa de negocio dedicada al comercio denominado «parrillada», que desee tener abiertas sus puertas desde horas dos en adelante, debe pagar una patente adicional (art. 55 cit. de la ordenanza 53). De manera que el comerciante en este género de negocios que desee acogerse a la disposición citada, la Municipalidad no puede negarle la patente que aquél necesita para ello; sin perjuicio de

Las atribuciones policiales para co-rrerir ó prevenir las contravenciones policiales a que el funcionamiento nocturno del negocio diera o pudiera dar lugar a las atribuciones que el art. 50, inc. 19 de la ley orgánica respectiva, confiere a las Municipalidades.—

Voto, pues, por la afirmativa.—

El Dr. Cánepa dijo: —

La patente de que se trata está establecida con carácter, no simplemente fiscal, sino permisivo, es decir, importa autorización para el funcionamiento del negocio respectivo (art. 55 de la ordenanza sancionada el 20 de Noviembre de 1934), pero si la Municipalidad está facultada para clausurar «las casas, negocios o establecimientos en los casos en que, por ordenanzas de higiene, moralidad o seguridad pública así lo autorizara» (art. 30, inc. 19 ley orgánica), y no habria objeto de acordar permiso, ni sería justo cobrarle patente, a una casa que, contrariando tales ordenanzas, pudiera o debiera ser luego clausurada. en el caso la Municipalidad no invoca cual es la ordenanza que el negocio del recurrente contravendría, ni los antecedentes que obran en el sumario administrativo resulta que tal negocio sea ilícito en aquél sentido.—

Con esta salvedad, voto también por la afirmativa.—

Los Dres. Figueroa, Cornejo, Tamayo y Cornejo Arias votan también por la afirmativa, con la salvedad hecha por el Dr. Cánepa.—

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Mayo 7 de 1936.—

Y VISTOS: Por lo que resulta de la relación que precede,

La Corte de Justicia

Revoca la resolución administrativa recurrida (fs. 2 vta. y 3 exp. 1766, y 2 vta., exp. 995); sin costas por no ser de aplicación al caso ocurrente lo prevenido por el art. 15 del Código Contencioso Administrativo.—

Cópiese, repóngase, notifíquese, devuélvase los expediente administrativos requeridos por la providencia de fs. 7 vta., fecha Noviembre 7 de 1935, de la Intendencia Municipal de esta Capital, fecha archívense los autos.—

Ministros: Dres. David Saravia, Angel Maria Figueroa, Vicente Tamayo, Humberto Cánepa, Florentín Cornejo, y Ernesto Cornejo Arias.—

Secretario: Angel Neo.—

CAUSA:—Honorarios de segunda instancia solicitado por el Dr. Juan Carlos Aybar, en el juicio «Contencioso administrativo Pascual Leser vs. Municipalidad de la Capital.»—

CUESTION RESUELTA:—Honorarios.

Salta, Julio 25 de 1936.—

Atentas la naturaleza del juicio y la importancia del trabajo profesional efectuado, en los autos a que se refiere el escrito precedente, por el abogado Dr. Juan Carlos Aybar, régúlese su honorario en la cantidad de ciento veinte pesos.—

Cópiese, notifíquese y archívense.—

Ministros Dres. David Saravia, Humberto Cánepa, Angel María Figueroa, Vicente Tamayo, Florentín Cornejo y Ernesto Cornejo Arias.—

Sert. Letrado: Dr. S. López Tamayo.

Copiado: Libro II—Corte de Justicia—Folio 82.—

CAUSA:—Lorenzo Carraro solicita devolución de la suma de \$ 240.—

CUESTIÓN

RESUELTA:—Devolución de dinero.—

Salta, Setiembre 9 de 1936.—

Visto los autos del juicio contencioso administrativo de la Provincia.

recurrido contra el decreto de Enero 7 del cte. año, fs. 7 del expediente administrativo, que no hace lugar a la devolución de \$:240 abonados por error, a juicio del recurrente, en la dirección general de rentas, y de los cuales.—

RESULTA:

Que el recurrente demanda al Poder Administrador en juicio contencioso administrativo reproduciéndose los fundamentos que adujo ante éste para apoyar la reclamación administrativa correspondiente, o sea que la Dirección de Rentas, exigió, para evacuar el informe a que se refiere el oficio de fs. 4 del expediente administrativo, un sello de \$:240, aplicando el art. 56 de la ley 1072 en vez de un sello de \$:2 en que correspondía evacuarse de conformidad a lo prescripto por el art. 57 de la ley, pues, solo se trataba de averiguar el importe de la tasación fiscal de un inmueble, —ofrecido en sustitución de embargo,— con el objeto de proveer lo concerniente al pedido de sustitución.—

Que el Fiscal de Gobierno pide el rechazo de la demanda, fundándose en que en el caso que motiva el presente juicio, las disposiciones contenidas en los arts. 56 y 57 de la ley de sellos han sido exacta y justamente aplicados por la Dirección General de Rentas.—

CONSIDERANDO:

Que el oficio de fs. 4 del expediente administrativo, aunque no es suficientemente explícito, no tiene por objeto una certificación de tasación para suplir, ésta diligencia como trámite indispensable, sino un simple informe necesario como medida previa para proveer a una sustitución de embargo. Expediente originario de fs. 13 a 15 vta.—

La Dirección de Rentas, dada la ausencia de aplicaciones pertinentes, ha podido entender que se trataba de practicar una tasación. Pero expli-

cado el error ante el P.E., éste, antes de resolver, ha debido exigir su comprobación al recurrente, y verificado el mismo, hacer lugar a la devolución reclamada.—

Que en consecuencia, el informe de la Dirección de Rentas, por un error imputable a la deficiente redacción del oficio citado, ha sido evacuado en sello de \$:240, debiendo haber sido expedido en un sello de \$:2. (Ley citada, art. 57).—

Por ello,

La Corte de Justicia.—

Revoca la resolución administrativa recurrida y ordena, por tanto, la devolución, a favor del recurrente, de la cantidad de \$:238 (doscientos treinta y ocho pesos). Sin costas. (Código Contencioso Adm. art. 15).—

Cópiese, repóngase, notifíquese y archívese.—

MINISTROS: Dres. David Saravia, Humberto Cánepa, Vicente Tamayo, Angel María Figueroa, Florentín Cornejo y Ernesto Cornejo Arias.—

Secr. Letrado Dr. S. López Tamayo.—

CAUSA:—Inconstitucionalidad-Juan Alonso vs. Gobierno de la Provincia.—

CUESTION RESUELTA:—Recurso de inconstitucionalidad.—

DOCTRINA:—No es repugnante a la Constitución Nacional ni a la Constitución de la Provincia el decreto del P.E. de la Provincia de 23 de Noviembre de 1934, que prohíbe dentro del territorio de la misma, la circulación y venta de billetes de lotería, si no se halla autorizada por ley o por las ordenanzas municipales o reglamentos de policía que deben regirla cuando se permita.—

Salta, Setiembre 25 de 1936.—

VISTO los autos del recurso de inconstitucionalidad deducido por Juan Alonso contra el decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, de 23 de Noviembre de 1934, que prohíbe, dentro del territorio de la misma, la circulación y venta de billetes de lotería de la Caja Popular de Ahorros de Córdoba.—

RESULTANDO:—

I.—Que el recurrente (fs. 7 a 13 vta.) demanda la inconstitucionalidad del mencionado decreto por considerarlo repugnante al art. 14 de la Constitución Nacional y al 19 de la Constitución de la Provincia.—

Sostiene que no es posible, en ésta, discusión alguna acerca de la licitud del comercio relativo a la venta de los billetes de lotería, prohibida por el decreto impugnado, no solo por que no existe ley que la prohíba sino porque la Constitución Provincial admite indirectamente la licitud del juego de loterías al prohibir a la Legislatura que permita la circulación de las no autorizadas por la ley de la Nación, de la Provincia o de otras Provincias (art. 12); que el ejercicio de los derechos consagrados por la Constitución Nacional o Provincial sólo pueden ser reglamentados por las leyes respectivas, y no por decretos del Poder Ejecutivo, y que el decreto impugnado no se justifica ni siquiera como medida de moral o de policía de las costumbres.—

II.—Que el Fiscal de Gobierno pide el rechazo de la demanda: en cuanto ésta considera que el decreto impugnado es repugnante a la Constitución Nacional, por que el recurso solo puede referirse a la Constitución de la Provincia; y, en cuanto a ésta, por que la demanda no cita, en su petitorio la cláusula constitucional que se reputa violada y por que el decreto impugnado ha sido dictado en uso de facultades encuadradas dentro de los principios constitucionales que nos ri-

gen, pues la libertad de comercio no es un derecho absoluto, y el mencionado decreto la restringe, en el caso, sin afectar los derechos de igualdad y en uso del poder de policía. Observa por lo demás, que el art. 12 de la Constitución de la Provincia no autoriza expresamente la circulación de billetes de lotería sino prohíbe a la Legislatura permitir la circulación de loterías clandestinas, y, por último, que la ley de la materia califica como contravención el establecimiento o venta de loterías no autorizadas por la ley.—

CONSIDERANDO:

I.—Que no puede juzgarse comercio lícito a la venta de billetes de lotería,—«el juego de azar por excelencia»—como dice Machado,—si no se haya autorizado por la Ley o por las ordenanzas municipales o reglamentos de policía que deben regirla cuando se permita (cód. civil art. 2069).—

II.—Que la circulación o venta de la lotería prohibida por el decreto impugnado no está autorizada por la ley, ordenanza municipal ni reglamento de policía.—

III.—Que tampoco lo está por la Constitución de la Provincia, pues ésta (art. 12) se limita a restringir la facultad de la Legislatura para autorizar loterías; facultad de que la Legislatura no ha hecho uso ni dentro ni fuera de la restricción constitucional.—

El decreto impugnado, pues, al prohibir la venta de billetes de lotería de la Caja Popular de Ahorros de Córdoba, no prohíbe una lotería autorizada. No es, por tanto, repugnante al art. 14 de la Constitución Nacional ni al 19 de la Constitución de la Provincia, pues no puede juzgarse que la libertad de comercio, que estas prescripciones consagran, ampara el juego no autorizado competentemente.—

IV.—Que las Provincias conservan todo el poder no delegado por la Constitución Nacional al Gobierno.

Federal—art. 104— y no existiendo en aquélla precepto que consagre, con carácter exclusivo, la facultad del Congreso para legislar sobre juegos, el derecho de las Provincias sobre la materia reposa en el art. 107, y así se explica que el Congreso, al dictar el Código Civil, les haya reconocido la facultad de reglamentar el juego. Com. fallos de la Suprema Corte publicados en Jurisp. Argent., t. 12, pág. 22 y 634, y t. 13, p. 643.—

Por ello,—

LA CORTE DE JUSTICIA.—

DECLARA que el decreto impugnado no es repugnante a la Constitución Nacional ni a la Constitución de la Provincia y desecha, por tanto, la queja, con costas.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y archívese.—

MINISTROS: Dres. David Saravia, Humberto Cánepa, Angel Maria Figueroa, Vicente Tamayo, Florentin Cornejo y Ernesto Cornejo Arias.—

SEC. LETRADO: Dr. Santiago López Tamayo.—

COPIADO: Libro II—Corte de Justicia—Folio 179.—

EDICTOS

Sucesorio:—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Dr. Ricardo Reimundín, se cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de:

Lorenzo Montiel Breton

para que comparezcan a hacerlos valer por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante.—

Salta, Diciembre 2 de 1937.—

J. ZAMBRANO.—

Secretario N° 3847

S. A. Elaboración Textil y Aceites CONVOCATORIA

De conformidad a las disposiciones de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 10 de Enero del año 1938 a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Virrey Toledo de esta ciudad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1°—Lectura y consideración de la Memoria y Balance General e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio social vencido el 30 de Setiembre ppdo.
- 2°—Consideración de la Disolución y Liquidación de la Sociedad.
- 3°—Nombramiento de Directores o Liquidadores
- 4°—Nombrar dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta.—

NOTA—Se recuerda a los señores Accionistas los términos del Art. 28 de los Estatutos que dice:— Para participar en ella los accionistas deberán depositar sus acciones o una constancia de una institución bancaria o comercial de reconocida solvencia, en la que muestre tener depositado en custodia las acciones que posee por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en las oficinas de la sociedad, en las que se otorgará un certificado en el que constará el nombre del accionista y el número de votos que le corresponde, teniendo en cuenta que por cada 200 acciones se tendrá derecho a un voto de acuerdo a lo que prescribe el Art. 350 del Código de Comercio.

Salta, Diciembre 6 de 1937.—

W. M. WHIGHAM W. LEACH.

Secretario. Presidente.—

N° 3848

Deslinde:—Habiéndose presentado el Dr. Arturo M. Figueroa por el señor Miguel Lardies, solicitando división de condominio del inmueble «Los Colorados», situado en la 2ª. Sección de Anta, con los siguientes límites: Oeste, una merced de tierra de Bonifacia Orquera; Sud, Este, y Norte, con terrenos fiscales; correspondiendo al señor Lardies catorce avas partes de las quince que componen la propiedad, el señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil, doctor Ricardo Reimundín ha ordenado la publicación de edictos por veinte días citando a los que creyeren con algún derecho sobre el inmueble descrito para que comparezcan a tomar intervención en juicio, señalando para notificaciones en Secretaría los días Lunes y Jueves o subsiguiente. hábil en caso de feriado. Salta, Diciembre 7 de 1937.—

J. ZAMBRANO
Secretario - N° 3849

Por Ernesto Campilongo

Por disposición del Juez de Comercio de esta Provincia, Dr. Néstor Cornejo Isasmendi, en la ejecución seguida por los Sres. Francisco Moschetti y Cía., contra Don Arturo Fernández hijo El Día 11 de Diciembre del Corriente Año, 1937, a Horas 17, en la casa de los Sres. Francisco Moschetti y Cía., calle España N° 710 de esta ciudad venderé sin base los derechos y acciones que corresponden al ejecutado Don Arturo Fernández hijo y que representan las 77/250 avas partes del inmueble ubicado en esta ciudad calle Ameghino N° 649 (hoy 663) de esta ciudad, el cual está comprendido dentro de los siguientes límites Norte, calle Ameghino; Sud, Sucesión de Felix F. Lavague; Este, Suc. de Victor J. Arias; Oeste, Francisco Romero.—

En el acto del remate el comprador abonará a cuenta de su compra, el 20 % de su importe.—

N° 3850

EDICTO—En el juicio:—Ejecutivo—José D. Rivero vs. José Resina, el Sr. Juez en lo Civil Dr. Ricardo Reimundín ha resuelto lo siguiente: «Ordenar se lleve adelante la ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas».—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

N° 3851

MUNICIPALIDAD DE ORAN INTIMACION DE PAGO POR EDICTO.—

De conformidad con lo resuelto en el juicio por vía de apremio seguido por esta Municipalidad contra Don Pedro Albesa, y en mérito de lo establecido por el Art. 5° y concordantes de la Ley 394, se intima á la nombrada persona, De y Pague dentro de los diez días contados desde la primera publicación del presente edicto, la suma de Un Mil Trescientos Setenta Pesos Moneda Nacional (\$ 1,370.00 m/n.) calculados para cubrir la suma adeudada por el mismo, por concepto de Servicios Municipales de la casa ubicada en este pueblo en la calla Carlos Pellegrini entre Güemes y Sarmiento, más los gastos que se originen; intímase así mismo al nombrado deudor, de la constitución de domicilio dentro de un radio de diez cuabras de esta Municipalidad y todo ello bajo apercibimiento de tenerse por definitivo el Embargo trabado y por domicilio del mismo, las oficinas de esta Municipalidad.

DELFIN VILLALVA
Jefe Oficina de Apremio

Imprenta Oficial